



REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

AERONÁUTICA CIVIL

(UAEAC)

CENTRO DE ESTUDIOS DE CIENCIAS AERONÁUTICAS



REGLAMENTO ESTUDIANTIL



Bogotá, 2015

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|----|
| CAPITULO I DEFINICION, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS..... | 7 |
| ARTICULO 1. Definición..... | 7 |
| ARTICULO 2. Objetivo..... | 7 |
| ARTICULO 3. Principios. | 7 |
| CAPITULO II DE LA CONDICION DE ESTUDIANTE. | 8 |
| ARTICULO 4. Clasificación de los Estudiantes..... | 8 |
| ARTICULO 5. La Calidad de Estudiante. | 8 |
| ARTICULO 6. Terminación de la Calidad de Estudiante..... | 8 |
| CAPITULO III DEL PROCESO DE INGRESO..... | 9 |
| ARTICULO 7. De la Inscripción. | 9 |
| ARTICULO 8. Proceso de Selección..... | 9 |
| CAPITULO IV PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA. | 9 |
| ARTICULO 9. Admisión..... | 9 |
| ARTICULO 10. Matrícula. | 10 |
| ARTICULO 11. Requisitos para Matrícula. | 10 |
| ARTICULO 12. Revocación de Matrícula..... | 10 |
| ARTICULO 13. Retiro Voluntario del Estudiante..... | 11 |
| ARTICULO 14. Del Carné Estudiantil. | 11 |
| CAPITULO V TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES..... | 11 |
| ARTICULO 15. Transferencia Interna. | 11 |
| ARTICULO 16. Transferencia Externa. | 11 |
| ARTICULO 17. Homologación..... | 12 |
| CAPITULO VI DE LAS ASIGNATURAS..... | 12 |
| ARTICULO 18. Concepto de Asignatura. | 12 |

Reglamento Estudiantil, Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas.

| | |
|---|----|
| ARTICULO 19. Clasificación de las Asignaturas. | 12 |
| CAPITULO VII ASISTENCIA A ACTIVIDADES ACADEMICAS. | 13 |
| ARTICULO 20. Obligatoriedad de Asistencia a Actividades Académicas. | 13 |
| ARTICULO 21. Inasistencia del Estudiante. | 13 |
| ARTICULO 22. Inasistencia Justificada Cursos de Formación Profesional. | 13 |
| ARTICULO 23. Inasistencia No Justificada Cursos de Formación Profesional..... | 13 |
| ARTICULO 24. Inasistencia Cursos de Formación Laboral y Cursos de Formación Académica Decreto 1075 26 de mayo de 2015..... | 13 |
| ARTICULO 25. Inasistencia Cursos de Educación Continuada..... | 14 |
| ARTICULO 26. Actividades de Recuperación por Inasistencia a Cursos Educación Continuada. | 15 |
| CAPITULO VIII ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS. | 15 |
| ARTICULO 27. Adición de Asignaturas. | 15 |
| ARTICULO 28. Cancelación de Asignaturas. | 15 |
| ARTICULO 29. Reserva de Cupo Académico. | 15 |
| ARTICULO 30. Solicitud de Reintegro..... | 16 |
| CAPITULO IX EVALUACION ACTIVIDADES ACADEMICAS..... | 16 |
| ARTICULO 31. De la Evaluación Académica de los Estudiantes. | 16 |
| ARTICULO 32. Tipos de Evaluación..... | 16 |
| ARTICULO 33. Porcentajes de Evaluación para Pruebas Parciales y Evaluación Final..... | 16 |
| ARTICULO 34. Evaluaciones Parciales..... | 16 |
| ARTICULO 35. Evaluaciones Finales..... | 17 |
| ARTICULO 36. Pruebas Supletorias. | 17 |
| ARTICULO 37. Requisitos para la Presentación de Pruebas Supletorias. | 17 |
| ARTICULO 38. De las Habilitaciones. | 17 |
| ARTICULO 39. Requisito para Habilitación..... | 17 |

Reglamento Estudiantil, Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas.

| | |
|---|----|
| ARTICULO 40. Validación por Transferencia..... | 17 |
| ARTICULO 41. Del Examen de Suficiencia. | 18 |
| ARTICULO 42. Valores Pecuniarios por Pruebas Supletorias, Habilitaciones y Exámenes de Suficiencia..... | 18 |
| ARTICULO 43. Paz y Salvo para Presentación de Exámenes Finales..... | 18 |
| CAPITULO X DE LAS CALIFICACIONES. | 18 |
| ARTICULO 44. Escala de las Calificaciones. | 18 |
| ARTICULO 45. Ponderación de las Calificaciones..... | 18 |
| ARTICULO 46. Grupo Responsable de las Calificaciones. | 18 |
| ARTICULO 47. Escala de Calificaciones..... | 19 |
| ARTICULO 48. Reporte de Calificaciones. | 19 |
| ARTICULO 49. Nota Aclaratoria de Calificaciones. | 19 |
| ARTICULO 50. De la Información de Calificaciones a los Estudiantes. | 19 |
| ARTICULO 51. De la Información Oportuna al Estudiante..... | 19 |
| CAPITULO XI REPETICION DE ASIGNATURAS. | 19 |
| ARTICULO 52. Suspensión del Semestre. | 19 |
| ARTICULO 53. De las Condiciones para Repetir Asignaturas. | 20 |
| ARTICULO 54. De la Segunda Repetición de una Asignatura. | 20 |
| CAPITULO XII CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS..... | 20 |
| ARTICULO 55. De las Certificaciones Expedidas por el Grupo Secretaria Académica..... | 20 |
| ARTICULO 56. Reporte de Calificaciones. | 21 |
| CAPITULO XIII DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES..... | 21 |
| ARTICULO 57. De los Derechos de los Estudiantes. | 21 |
| ARTICULO 58. De los Deberes de los Estudiantes. | 21 |
| CAPITULO XIV PARTICIPACION DEMOCRATICA ESTUDIANTIL. | 23 |

Reglamento Estudiantil, Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas.

| | |
|--|----|
| ARTICULO 59. Representación Estudiantil..... | 23 |
| ARTICULO 60. De la Elección del Representante del Curso. | 23 |
| ARTICULO 61. Del Proceso Electoral..... | 23 |
| ARTICULO 62. De la Elección del Representante ante el Consejo Académico y ante el Consejo Superior del CEA. | 23 |
| CAPITULO XV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. | 24 |
| ARTICULO 63. Objeto..... | 24 |
| ARTICULO 64. Principios. | 24 |
| ARTICULO 65. De las Faltas Disciplinarias. | 24 |
| ARTICULO 66. Faltas Leves..... | 24 |
| ARTICULO 67. Faltas Graves..... | 25 |
| ARTICULO 68. Faltas Gravísimas. | 25 |
| ARTICULO 69. Criterios para calificar la gravedad de la falta..... | 26 |
| ARTICULO 70. Sanciones Disciplinarias. | 26 |
| ARTICULO 71. Aplicación de Sanciones. | 27 |
| ARTICULO 72. Circunstancias Atenuantes de la Responsabilidad. | 27 |
| ARTICULO 73. Circunstancias Agravantes. | 28 |
| CAPITULO XVI PROCESO DISCIPLINARIO | 28 |
| ARTICULO 74. Del Proceso Disciplinario. | 28 |
| CAPITULO XVII ESTÍMULOS. | 28 |
| ARTICULO 75. De los Estímulos y Beneficios. | 28 |
| CAPITULO XVIII NORMAS PARA GRADO. | 28 |
| ARTICULO 76. Requisitos de Grado. | 28 |
| ARTICULO 77. Proceso de Grado. | 29 |
| ARTICULO 78. De las Opciones de Grado..... | 29 |
| ARTICULO 79. Proyecto de Grado..... | 29 |

Reglamento Estudiantil, Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas.

| | |
|--|----|
| ARTICULO 80. Auxiliar en Investigación. | 29 |
| ARTICULO 81. Diplomado o curso de profundización. | 29 |
| CAPITULO XIX LA JERARQUIA ORGANIZACIONAL..... | 30 |
| ARTICULO 82. Del Conducto de las Sanciones..... | 30 |
| CAPITULO XX PARTICIPACION ESTUDIANTIL EN LOS CUERPOS COLEGIADOS..... | 30 |
| ARTICULO 83. De la Participación en el Consejo Académico. | 30 |
| ARTICULO 84. De la Participación en el Consejo Superior..... | 30 |

CAPITULO I. DEFINICION, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 1. Definición

El Reglamento Estudiantil es el compendio de normas que rigen las relaciones del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas (CEA) con sus estudiantes y regulan los deberes y derechos, distinciones y sanciones. Este Reglamento toma como referente el anterior Reglamento Estudiantil que regía al CEA como Centro de Instrucción Aeronáutica.

ARTICULO 2. Objetivo

Establecer los parámetros que comprometen al estudiante en su propio proceso educativo formando de esta manera profesionales integrales capaces de tomar sus propias decisiones, logrando que asuman con responsabilidad las consecuencias de sus actos y así dar cumplimiento a las normas estipuladas en el presente Reglamento.

ARTICULO 3. Principios

El CEA, como dependencia especializada en instrucción, capacitación y formación integral de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (UAEAC) valida y promueve los siguientes principios:

- **Dignidad Humana:** Es un derecho fundamental que cobija a los estudiantes del CEA, como seres humanos que emanan vida libertad, justicia, solidaridad, armonía como extensiones básicas de la persona.
- **Universalidad:** Es la garantía de protección que tiene todos los estudiantes del CEA, para no ser discriminados por ninguna razón durante la realización de sus periodos académicos.
- **Solidaridad:** Es la actitud que debe adoptar todo estudiante del CEA en pro del bien común, manteniendo una postura de ayuda reciproca en la formación académica.
- **Igualdad:** Todo estudiante deberá recibir un tratamiento y protección de sus derechos, oportunidades y libertades al igual que sus pares, sin ninguna distinción de sexo, raza, origen, nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosofía.
- **Participación:** Es la facultad que tiene la comunidad estudiantil de participar de forma directa o por medio de sus representantes de curso en los procesos académicos, que se llevan a cabo sus órganos colegiados, donde se traten temas o problemáticas que lo afecten.
- **Integralidad:** Es la cobertura de todas las circunstancias necesarias para su educación de tal forma que cada quien debe contribuir según su capacidad y recibir lo necesario para atender su aprendizaje.
- **Ética Profesional:** Este principio enmarca a los estudiantes del CEA en la realización de sus actividades de conformidad con los valores establecidos en el Código de Ética de la UAEAC.

Toda violación a estos principios deberá ser denunciada ante el Consejo Académico, a fin de que se adopten las medidas que garanticen su protección.

CAPITULO II DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ARTICULO 4. Clasificación de los Estudiantes

La Condición de estudiante está establecida en dos (2) categorías así:

- **Estudiante regular:** Es aquel estudiante que se matricula habiendo cumplido con los requisitos indicados tanto en inscripción como en matrícula, de acuerdo al Reglamento, en un programa de pregrado con el fin de obtener el título de Técnico Profesional, Tecnólogo, o de Posgrado.
- **Estudiante especial:** Es el estudiante que se matricula en cursos de educación continuada o extensión, diplomados o seminarios con el fin de ampliar sus conocimientos profesionales.

ARTICULO 5. La Calidad de Estudiante.

La calidad de estudiante es adquirida mediante acto voluntario (personal e intransferible) de inscripción y matrícula para iniciar un programa de pregrado, posgrado, o programas de educación continuada o extensión ofrecido por el CEA, en cualquiera de las modalidades ofertadas.

Parágrafo. La matrícula es un acto voluntario, personal e intransferible por medio del cual una persona adquiere o renueva la calidad de estudiante y requiere del pago de los derechos pecuniarios correspondientes al momento de su ingreso e inscribe las asignaturas en la fecha indicada a través del calendario académico para ser incluido en el sistema de información académico.

ARTICULO 6. Terminación de la Calidad de Estudiante

La calidad de estudiante se pierde de acuerdo a las siguientes situaciones:

- Al culminar el plan de estudios del programa de formación al cual pertenece.
- Al culminar un curso especial o educación continuada ofrecido por el CEA, en cualquiera de las modalidades ofertadas.
- Por bajo nivel académico durante uno o más periodos académicos de acuerdo a lo establecido en el Proyecto Educativo de cada Programa (PEP).
- Al no renovar su matrícula o no inscribir los créditos académicos obligatorios dentro de los tiempos establecidos en el calendario académico.

El CEA no autoriza renovar la matricula por motivos de salud del estudiante o causas de carácter jurídico que no le permitan tener la continuidad en su proceso de formación o en los siguientes casos:

- Por retiro voluntario del programa o curso al cual se encuentra matriculado en el CEA.
- En caso de pérdida de semestre o curso que se encuentre matriculado.
- Por sanción disciplinaria que conlleve a la expulsión.

CAPITULO III DEL PROCESO DE INGRESO

ARTICULO 7. De la Inscripción

La inscripción es el proceso por medio del cual los interesados en ingresar al CEA, realizan una solicitud de admisión a través de la inscripción a alguno de los programas de formación profesional o de extensión en las fechas programadas de acuerdo al calendario académico de la institución, ya sea por:

- Convocatoria.
- Cursos recurrentes en cumplimiento al Reglamento Aeronáutico de Colombia (RAC).
- Por necesidad del servicio.
- Por Convenios Interinstitucionales.

Parágrafo 1. El proceso de inscripción, selección y matrícula se encuentra estandarizado en el procedimiento para tal fin y en los documentos de convocatoria a cursos especiales. Adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos de inscripción:

- Fotocopia del documento de identidad aumentado al 150 %. En caso de ser extranjero Cedula de Extranjería.
- Resultados de examen SABER 11.
- Cancelar los derechos establecidos por derecho a inscripción.
- Fotocopia del diploma de bachiller con su respectiva acta de grado.
- Fotocopia de Afiliación al Sistema de Salud (EPS, Pre-Pagada o SISBEN).
- Licencia Aero médica en los casos que sea requerida.
- Foto Tamaño 3x4 fondo Azul.

Parágrafo 2. Los valores cancelados por concepto de inscripción no son reembolsables.

ARTICULO 8. Proceso de Selección

La selección es el proceso mediante el cual el CEA, establece que un aspirante cumple las condiciones de ingreso a cualquiera de los programas de pregrado, posgrado, curso o diplomado en cualquiera de sus modalidades y aprueba las siguientes etapas del proceso:

- Prueba psicológica.
- Entrevista.
- Presentación de prueba simulada.
- Prueba de conocimiento y destrezas.
- Examen de aptitud psicofísica.
- Examen toxicológico.

CAPITULO IV PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTICULO 9. Admisión

Las admisiones y autorizaciones de matrícula para los nuevos estudiantes regulares y especiales del CEA, serán autorizadas siempre y cuando el aspirante cumpla con los siguientes requisitos:

- Haber obtenido el concepto favorable por parte de la Secretaria Académica la cual hará entrega de la orden de matrícula.
- Realizar la matrícula en las fechas fijadas en su orden de matrícula, habiendo cumplido con los requisitos fijados por la Institución.
- Para los Programas de Especialización tanto técnica como tecnológica, debe poseer título técnico o tecnológico.
- En la modalidad de Transferencia Externa deberá acreditar a través de certificados de estudio original las notas de los semestres realizados en otra Institución de Educación Superior. Así mismo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Cumplir con los requisitos previos exigidos por el curso en el cual se está matriculando.

Parágrafo. El Consejo Académico podrá negar la admisión cuando compruebe que el estudiante presentó documentación inexacta para facilitar su ingreso.

ARTICULO 10. Matrícula.

Se entiende por matrícula al acto académico y administrativo mediante el cual el aspirante adquiere la calidad de estudiante, aceptando y comprometiéndose a cumplir con el presente Reglamento Estudiantil y demás disposiciones vigentes en el CEA. Adicionalmente, para el personal de funcionarios que tienen su calidad de estudiantes, continuarán regidos por los estatutos de la UAEAC.

ARTICULO 11. Requisitos para Matrícula.

Para proceder a la matrícula el aspirante que haya superado las pruebas requeridas por el CEA, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber cumplido plenamente con el proceso de inscripción y selección.
- Haber presentado y aprobado las pruebas a que hace referencia el Artículo 8.
- Presentar el recibo de pago del Programa al cual se inscribió.
- Presentar licencia Aero-médica en los cursos que exijan este prerrequisito.
- Presentar póliza estudiantil.
- Protocolizar la matrícula a través de la firma en el Libro de Matrícula.

Parágrafo. El Grupo Secretaria Académica, autorizará la matrícula a estudiantes regulares o especiales antiguos siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la institución.

ARTICULO 12. Revocación de Matrícula.

El Consejo Académico, podrá *no emitir* la orden de matrícula o *revocar* la matrícula en cualquier momento del semestre, a los estudiantes que incurran en las siguientes situaciones:

- Por comisión de faltas disciplinarias como establece el presente reglamento.
- Por incapacidad académica.
- Por el incumplimiento en el pago de cualquiera de los derechos académicos.

Parágrafo 1. Para el caso de pérdida reiterada de asignaturas por segunda vez, no se autorizará orden de matrícula.

Parágrafo 2. Para el caso de pérdida de curso o diplomados, no se autorizará orden de matrícula.

ARTICULO 13. Retiro Voluntario del Estudiante

El estudiante que quiera realizar su retiro del CEA deberá diligenciar el trámite correspondiente ante la Secretaria Académica, donde una vez analizado el caso emitirá la correspondiente respuesta en un término no mayor a ocho (8) días calendario.

Parágrafo 1. Por motivos laborales, de salud o fuerza mayor podrá cancelar el semestre siempre y cuando anexe los certificados correspondientes, de acuerdo al caso y deberá obtener paz y salvo por todo concepto.

Parágrafo 2. Por justa causa, el estudiante podrá requerir la cancelación de una o más asignaturas o curso, si reúne condiciones tales como: haberse matriculado y estar cursando por primera vez las asignaturas o cursos, no haber completado el 20% de las clases programadas por cada asignatura o curso y no haber presentado las evaluaciones correspondientes al primer parcial.

Parágrafo 3. De llevar las asignaturas o curso reprobado no podrá realizar la cancelación de las mismas.

Parágrafo 4. En ninguno de los casos de cancelación académica de asignatura(s) o curso (s) se devolverán los derechos pagados por dicho concepto.

ARTICULO 14. Del Carné Estudiantil.

Es un documento personal e intransferible que individualiza a la persona en la comunidad estudiantil y lo caracteriza como estudiante del CEA. Este deberá ser portado durante su permanencia en las instalaciones del CEA o en cumplimiento de actividades de la Institución.

Parágrafo. El carné debe ser portado en lugar visible a la altura del tórax y tendrá una vigencia de acuerdo a la del curso que soporta la matrícula. Los estudiantes podrán solicitar un duplicado por razones de pérdida, daño, robo o deterioro, previa justificación y presentación de la correspondiente denuncia ante la autoridad competente. Adicionalmente la Secretaria Académica exigirá el pago previo del valor del duplicado.

CAPITULO V. TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES.

ARTICULO 15. Transferencia Interna

Los estudiantes de un programa académico que el CEA haya ofrecido y cuyas asignaturas pueden ser base de homologación en otro programa, podrán solicitar transferencia interna, previo cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos para el programa solicitado, previa aprobación por parte del Consejo Académico.

ARTICULO 16. Transferencia Externa

Cuando los estudiantes de otras IES, cuyos programas sean similares a los que ofrece el CEA y cuyas asignaturas puedan ser base de homologación en un programa, podrán solicitar

transferencia externa en el momento de realizar su proceso de admisión, previo cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos para el programa solicitado y previa aprobación por parte del Consejo Académico.

ARTICULO 17. Homologación

Es el proceso mediante el cual un estudiante que ha realizado solicitud de transferencia evidencia los conocimientos para su ingreso y homologa los contenidos de una o más asignaturas cumpliendo los requisitos establecidos a continuación:

- Que el componente de las asignaturas sea igual, similar o afín con el programa de la solicitud.
- Que la intensidad horaria y número de créditos académicos sea igual o mayor a la actividad académica de la asignatura.
- Que la asignatura haya sido cursada y aprobada con nota no menor a cuatro punto cero (4.0) sobre cinco punto cero (5.0).

No se podrán homologar asignaturas prácticas dadas la naturaleza de los programas que imparte la institución y su particularidad.

CAPITULO VI DE LAS ASIGNATURAS

ARTICULO 18. Concepto de Asignatura

La asignatura es una integración de contenidos específicos de una rama del saber, ordenada de una manera lógica, sistemática y pedagógica, que posibilita el cumplimiento de los objetivos generales formulados para la misma, los cuales se encuentran a su vez, vinculados con los objetivos específicos del programa o curso al cual pertenece.

ARTICULO 19. Clasificación de las Asignaturas

Las asignaturas podrán ser organizadas según su carácter:

- **Asignaturas Teóricas:** Son aquellas que se desarrollan en un plano eminentemente conceptual y de fundamentación y busca comprender las bases, el significado y los alcances de los contenidos de la misma.
- **Asignaturas Prácticas:** Son aquellas que requieren la realización de actividades académicas específicas por parte del estudiante, mediante talleres, laboratorios, simuladores, procesos de simulación, experimentación programada, que buscan el desarrollo de competencias, habilidades y destrezas individuales y colectivas enfocadas a la solución de casos o problemas específicos.

CAPITULO VII. ASISTENCIA A ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

ARTICULO 20. Obligatoriedad de Asistencia a Actividades Académicas.

La asistencia contempla las modalidades presencial, semipresencial, a distancia y virtual, por lo cual, la asistencia a clase y actividades académicas establecidas en el plan de estudios o estructura de curso, constituye un deber y un derecho de los estudiantes.

Parágrafo. Los trabajos y actividades académicas deben ser desarrolladas de acuerdo a los parámetros de la programación entregada para su cumplimiento.

ARTICULO 21. Inasistencia del Estudiante.

Hay inasistencia por parte del estudiante cuando este no se encuentre en el aula de clase, laboratorio o lugar donde se desarrollen las actividades presenciales de formación o capacitación.

Parágrafo. Cada hora de inasistencia a una actividad presencial dará lugar a que se contabilice una falla o inasistencia en el registro que lleve el docente. Para el caso de asignaturas programadas en los horarios por bloque, el docente le permitirá el ingreso al estudiante a la hora siguiente de aquella a la que haya fallado y se contabilizará una sola falla.

ARTICULO 22. Inasistencia Justificada Cursos de Formación Profesional.

Se entiende por inasistencia justificada a cursos de formación profesional, cuando el estudiante no asiste a clase por motivos de salud o fuerza mayor y presenta soporte de la Empresa Prestadora de Salud (EPS) o soportes que permitan validar la ausencia por motivos de fuerza mayor.

Parágrafo. Los casos fortuitos o fuerza mayor serán presentados al Consejo Académico, que podrá autorizar previa verificación la presentación de la prueba extemporánea como un Supletorio. Este generará un pago y su presentación deberá ser en un término no mayor a cinco (5) días calendario.

ARTICULO 23. Inasistencia No Justificada Cursos de Formación Profesional.

Se entiende por inasistencia no justificada a clases de formación profesional cuando el estudiante no asiste a las horas programadas de una misma asignatura o curso y no presenta soportes que permitan justificar su ausencia. Las evaluaciones o pruebas académicas que se realicen durante la ausencia, serán evaluadas con cero.

ARTICULO 24. Inasistencia Cursos de Formación Laboral y Cursos de Formación Académica Decreto 1075 26 de mayo de 2015.

La ausencia o inasistencia a una (1) asignatura, en los cursos cuya duración sea mayor a 600 horas (Formación Laboral) o 160 horas (Formación Académica) implica la pérdida del curso si sobrepasa el 10% del total de horas de la asignatura, ausencia justificada, o el 5% del total de horas de la asignatura, no justificada.

Tabla 1. Inasistencia a Cursos de Formación Laboral y Académica.

| Ausencia | Condición | Porcentaje de ausencia a una (1) Asignatura | Procedimiento |
|-----------------------|-----------------------------|--|--|
| Justificada | Soporte EPS o Fuerza Mayor. | Hasta el 10%. | El estudiante podrá seguir normalmente en clases. Si durante la ausencia se realizaron pruebas, estas se repetirán y se podrá acceder a actividades de recuperación. |
| Justificada | Soporte EPS o Fuerza Mayor. | Más del 10%. | El estudiante será retirado del curso. |
| No Justificada | Sin soporte. | Hasta el 5%. | El estudiante podrá seguir normalmente en clases, pero si durante su ausencia se realizaron pruebas, estas no se repetirán y la calificación será 0. |
| No Justificada | Sin Soporte. | Más de 5%. | El estudiante será retirado del Programa Académico. |

ARTICULO 25. Inasistencia Cursos de Educación Continuada.

La ausencia o inasistencia a una (1) asignatura, en los cursos cuya duración sea hasta de 160 horas (Cursos de Educación Continuada), implica la pérdida del curso si sobrepasa el 20% del total de horas de la asignatura, ausencia justificada, o el 10% del total de horas de la asignatura, no justificada.

Tabla 2. Inasistencia a Cursos de Educación Continuada

| Ausencia | Condición | Porcentaje de ausencia a una (1) asignatura | Procedimiento |
|-----------------------|-----------------------------|--|--|
| Justificada | Soporte EPS o Fuerza Mayor. | Hasta el 20%. | El estudiante podrá seguir normalmente en clases. Si durante la ausencia se realizaron pruebas, estas se repetirán y se podrá acceder a actividades de recuperación. |
| Justificada | Soporte EPS o Fuerza Mayor. | Más del 20%. | El estudiante será retirado del curso. |
| No justificada | Sin soporte. | Hasta el 10%. | El estudiante podrá seguir normalmente en clases, pero si durante su ausencia se realizaron pruebas, estas no se repetirán y la calificación será 0. |
| No justificada | Sin soporte. | Más del 10%. | El estudiante será retirado del Curso. |

ARTICULO 26. Actividades de Recuperación por Inasistencia a Cursos Educación Continuada

Las actividades de recuperación serán dispuestas por el Consejo Académico de acuerdo con las condiciones y antecedentes académicos del estudiante.

CAPITULO VIII ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTICULO 27. Adición de Asignaturas

Se denomina adición de asignaturas, al proceso mediante el cual el estudiante matriculado solicita que se le agregue a su matrícula una o más asignaturas sin exceder la asignación académica máxima semestral a la que tiene derecho y que depende del plan de estudios vigente para el caso de los programas de pregrado o posgrado. Para ello deberá realizar la solicitud correspondiente ante el Consejo Académico para su estudio y autorización.

Parágrafo. Para cualquier adición de asignatura cuando se tiene matriculada la asignación máxima, el estudiante tendrá que realizar el pago correspondiente al valor de los créditos académicos adicionales.

ARTICULO 28. Cancelación de Asignaturas

La cancelación de asignaturas es el trámite por el cual el estudiante requiere que se le autorice la eliminación de cierto número de asignaturas preliminarmente matriculadas. Solo se podrá cancelar para este caso las asignaturas que esté cursando por primera vez y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13 y 14.

Parágrafo 1. Es obligación del estudiante realizar oportunamente la cancelación académica de la(s) asignatura(s) que por error u otra circunstancia, hubiese inscrito sin cumplir los requisitos académicos o administrativos, de no hacerlo, ello dará a lugar la pérdida de la respectiva asignatura, por lo cual, deberá matricularse como repitente al iniciarse el siguiente periodo.

Parágrafo 2. Al cancelar una o más asignaturas, no habrá lugar a devolución de pago por concepto de créditos académicos, pero se podrá cancelar una asignatura y adicionar otra en su reemplazo, siempre y cuando cuente con el mismo número de créditos.

ARTICULO 29. Reserva de Cupo Académico

Con base en la definición de *retiro voluntario del estudiante* y para hacer la solicitud de reserva del cupo en el curso siguiente, el estudiante tendrá que regirse por las siguientes consideraciones:

- Deberá presentar la solicitud a la Secretaria Académica, en las fechas establecidas en el calendario académico, mediante el diligenciamiento del formato preestablecido.
- Los valores cancelados por concepto de matrícula de asignaturas no serán reembolsados por la cancelación de la misma o del semestre.

ARTICULO 30. Solicitud de Reintegro

Se denomina Reintegro al proceso por el cual un estudiante inactivo solicita se le permita reintegrarse para continuar sus estudios, para esto se tendrán en cuenta las siguientes normas:

En todos los casos las solicitudes de reintegro, no obligan a la institución a aprobarlas. Los reintegros se autorizarán previa aprobación por parte del Consejo Académico a partir de la revisión de la viabilidad financiera, y análisis disciplinario y académico de cada estudiante.

Parágrafo 1. El estudiante deberá matricular las asignaturas resultado de modificaciones que hubieran ocurrido en el plan de estudios al momento del reintegro.

Parágrafo 2. Para efectos de la matrícula de reintegro, el estudiante deberá pagar los valores actualizados de costos por crédito académico teniendo como valor de crédito académico el que rija para los nuevos estudiantes.

CAPITULO IX EVALUACIÓN ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTICULO 31. De la Evaluación Académica de los Estudiantes

La evaluación académica comprende las pruebas académicas realizadas en cada asignatura o curso a los estudiantes con el fin de identificar los ritmos de aprendizaje y valorar su nivel de avance.

Parágrafo. Las modalidades de evaluación deberán estar definidas en cada uno de los micro currículos o asignaturas y deberá ser conocida su metodología por los estudiantes al inicio de cada curso.

ARTICULO 32. Tipos de Evaluación

En el CEA existen los siguientes tipos de evaluación para el caso de los programas de pregrado y posgrado:

- Parciales o Pruebas de Progreso.
- Evaluaciones Finales.
- Pruebas Supletorias.
- Pruebas de Habilitación.

ARTICULO 33. Porcentajes de Evaluación para Pruebas Parciales y Evaluación Final

Los Porcentajes de las calificaciones por asignaturas tendrán un valor de porcentaje así:

- 30% Primera Evaluación.
- 30% Segundo Evaluación.
- 40% Evaluación Final.

ARTICULO 34. Evaluaciones Parciales

Las evaluaciones parciales o pruebas de progreso se realizarán dos (2) veces durante el periodo académico en fecha previamente programada en el calendario académico.

Parágrafo. Para el Parcial o Pruebas de Progreso, los docentes deberán tomar en cuenta la asistencia a clase y realizar actividades tales como trabajos escritos, exposiciones, prácticas, quices, talleres y consultas para obtener la nota de cada calificación parcial.

ARTICULO 35. Evaluaciones Finales

La evaluación final o examen final hace referencia a las pruebas académicas que se realizan en cada una de las asignaturas matriculadas al terminar el periodo académico.

ARTICULO 36. Pruebas Supletorias

Son las pruebas académicas que se realizan al estudiante de manera extemporánea, por no presentar una prueba escrita en la fecha fijada por el docente.

Parágrafo. El estudiante podrá presentar prueba supletoria, con visto bueno del Grupo Académico, sólo en las fechas programadas para tal fin, que en general no excederán (5) cinco días hábiles después de realizada la prueba.

ARTICULO 37. Requisitos para la Presentación de Pruebas Supletorias

Los Estudiantes que soliciten la presentación de uno o más pruebas supletorias por motivos de enfermedad o trabajo deberán presentar la excusa correspondiente a través de certificación médica en caso de enfermedad o carta del Jefe de Personal o persona competente de la empresa donde se encuentre vinculado, si la razón es de índole laboral.

Si el motivo es calamidad doméstica, el estudiante deberá presentar la documentación correspondiente al caso a la Secretaria Académica dentro de los (8) ocho días calendario siguiente a la práctica de la prueba, en caso contrario la calificación será de cero punto cero (0.0).

ARTICULO 38. De las Habilitaciones.

La Habilitación corresponde a la evaluación a que tiene derecho de presentar el estudiante que haya reprobado una asignatura que sea habilitable.

Parágrafo. Las habilitaciones, serán programadas inmediatamente finaliza el periodo académico y deben ser realizados antes de la siguiente matrícula, en las fechas que señale el CEA, y su nota mínima aprobatoria es tres punto cinco (3.5).

ARTICULO 39. Requisito para Habilitación.

Las condiciones para presentar habilitación, son las siguientes:

- La asignatura fue cursada totalmente y fue reprobada con una calificación no inferior a dos punto cero (2.0).
- Cuando se haya perdido máximo dos (2) asignaturas.
- Cuando la pérdida de la asignatura sea por motivos diferentes a inasistencia y fallas.

ARTICULO 40. Validación por Transferencia.

La validación es la posibilidad que tiene el estudiante que ingresa en modalidad de transferente para demostrar si cuenta con los conocimientos suficientes en determinada asignatura. Es necesario que esta asignatura haya sido cursada y aprobada en una IES.

Parágrafo. Para definir la equivalencia de la asignatura se tendrá en cuenta su contenido programático, intensidad horaria, créditos académicos y nota. El estudiante que solicite validación por transferencia deberá presentar solicitud única y exclusivamente ante el Grupo Académico antes de la matrícula de primer semestre y de ser autorizado deberá presentar examen de suficiencia.

ARTICULO 41. Del Examen de Suficiencia.

Examen de suficiencia es el que realiza el estudiante nuevo cuando cuenta con conocimientos suficientes en una asignatura que no ha cursado y que tendría que cursar y para el cual presume que se encuentra preparado.

Parágrafo. El examen de suficiencia es autorizado por el Grupo Académico, quien a su vez establecerá la forma de aplicar la evaluación para ser calificado y su nota mínima aprobatoria debe ser de cuatro punto cero (4.0).

ARTICULO 42. Valores Pecuniarios por Pruebas Supletorias, Habilitaciones y Exámenes de Suficiencia

Toda prueba académica supletoria, habilitaciones, validación, y exámenes de suficiencia incurrir en un pago de acuerdo a los valores pecuniarios establecidos anualmente en la institución y deberán ser reportados oportunamente en formato especial.

ARTICULO 43. Paz y Salvo para Presentación de Exámenes Finales

Por calendario académico antes de la presentación de los exámenes finales los estudiantes deberán estar a paz y salvo por todo concepto.

CAPITULO X DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 44. Escala de las Calificaciones

Las calificaciones son el resultado en términos cuantitativos o cualitativos de las evaluaciones aplicadas a los estudiantes para evaluar el nivel de conocimiento, habilidades y destrezas o competencias adquiridas durante su proceso de formación en un periodo determinado. La escala de calificaciones está establecida numéricamente así: de cero punto Cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), en la cual la nota mínima aprobatoria corresponde a tres punto cinco (3.5).

ARTICULO 45. Ponderación de las Calificaciones

Al reportar la calificación por parte del docente, se tomará una cifra decimal y las centésimas de la misma se aproximarán a la décima superior cuando la centésima fuera exacta o superior a cinco, de lo contrario la centésima se despreciará.

ARTICULO 46. Grupo Responsable de las Calificaciones

El Grupo de la Secretaria Académica, es la única dependencia encargada de publicar y dar a conocer la lista de calificaciones.

ARTICULO 47. Escala de Calificaciones

La nota final es el resultado del cómputo de las notas de las evaluaciones parciales y evaluación final aplicados en un periodo académico, según la ponderación asignada para cada uno de ellas, de acuerdo a las normas de este reglamento. La calificación semestral dará como resultado aprobado o reprobado.

- cero punto cero (0.0) (para los casos de fraude o por inasistencia).
- Entre cero punto uno a (0.1) tres punto cuatro nueve, como perdida o reprobada (3.49).
- Entre tres punto cinco (3.5) a cinco punto cero (5.0) para la aprobación.

Parágrafo. Para la calificación final definitiva “reprobada”, el estudiante tendrá la opción de realizar habilitación y su nota final, será el promedio entre la nota final obtenida y la nota de la habilitación.

La calificación aprobatoria de los exámenes de validación es de (4.0) cuatro punto cero.

ARTICULO 48. Reporte de Calificaciones

Para reportar las notas, el docente contará con acceso al sistema de información académico SIA II y deberá incorporar estas calificaciones en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas posterior a la realización de la evaluación.

Parágrafo. Para el caso en que los estudiantes no figuren en las listas oficiales deberá reportar ante el Grupo de la Secretaria Académica para su verificación correspondiente.

ARTICULO 49. Nota Aclaratoria de Calificaciones

Una vez asignada una calificación en la planilla definitiva, no puede ser corregida, sino en el caso de errores de transcripción o errores aritméticos, ésta novedad deberá ser informada por el docente al Grupo Secretaria Académica, en el respectivo formato: “*nota aclaratoria de calificaciones*”.

ARTICULO 50. De la Información de Calificaciones a los Estudiantes

Las notas reportadas en cada una de las asignaturas como parciales y exámenes finales deberán darse a conocer a los estudiantes y estos tendrán la opción de verificar oportunamente y realizar las observaciones o reclamaciones a lugar de acuerdo al conducto regular.

ARTICULO 51. De la Información Oportuna al Estudiante

El estudiante podrá conocer su estado académico a través del docente de cada asignatura, el cual informará oportunamente cualquier situación del estudiante en lo que se relaciona con rendimiento académico, retiros e inasistencia.

CAPITULO XI REPETICION DE ASIGNATURAS

ARTICULO 52. Suspensión del Semestre

La continuidad académica del estudiante se suspende cuando durante el semestre el estudiante reprueba tres o más asignaturas o su promedio ponderado general es inferior a tres punto cinco.

Parágrafo. A partir de las condiciones presentadas en el artículo, el estudiante quedará sancionado en el siguiente semestre en la condición de “Semestre en prueba Académica”. El estudiante no podrá permanecer en esta condición durante dos semestres consecutivos.

ARTICULO 53. De las Condiciones para Repetir Asignaturas

Con la pérdida de asignatura el estudiante deberá cursarla nuevamente. Las condiciones para repetir la asignatura son las siguientes:

- Cuando la calificación definitiva de una asignatura es inferior a tres punto cinco (3.5).
- Por inasistencia del estudiante a las asignaturas sin realizar la cancelación académica de la misma.

Parágrafo. Para poder repetir una asignatura se deberán contemplar las siguientes normas:

- El Grupo Secretaria Académica será el encargado de autorizar en última instancia la matrícula de la asignatura.
- La (s) asignatura(s) no aprobada(s), tendrán que ser matriculada(s) en el periodo siguiente.
- El estudiante podrá matricular diferentes asignaturas, para las cuales la (s) asignatura(s) reprobada (s) no sea (n) pre-requisito.

ARTICULO 54. De la Segunda Repetición de una Asignatura

El Grupo Secretaria Académica podrá autorizar una segunda y última repetición, para lo cual se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones.

El repitente por segunda vez podrá matricular solo la asignatura perdida y deberá realizar el pago correspondiente según lo establecido en los derechos pecuniarios por crédito académico.

En caso de reprobación la asignatura cursada por segunda vez, el estudiante quedará excluido del programa académico en el cual estaba matriculado.

Parágrafo. El estudiante que haya sido retirado del CEA por bajo rendimiento académico, quedará inhabilitado para matricularse nuevamente durante el año siguiente a su retiro. Si se trata de un funcionario, el Jefe de Grupo Académico reportará de este hecho a la Dirección de Talento Humano de la UAEAC.

CAPITULO XII CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS

ARTICULO 55. De las Certificaciones Expedidas por el Grupo Secretaria Académica

- **Certificado de notas:** documento en el cual se registran las notas obtenidas por el estudiante de acuerdo al periodo solicitado.
- **Diploma:** documento oficial expedido por la institución para acreditar un título o grado académico.
- **Constancia de matrícula:** documento en el cual se hace constar que el estudiante se encuentra matriculado en la institución.
- **Constancia de pago de matrícula y otros derechos pecuniarios:** Documento en el cual se hace constar que el estudiante ha realizado pagos con respecto a sus estudios.

- **Duplicados:** son los documentos tomados de su respectivo original y certificados por el Grupo Secretaria Académica.

Parágrafo. Para los documentos que requieran pago previo, el estudiante deberá cancelar previamente el valor del documento solicitado en las cajas de recaudo de la UAEAC.

ARTICULO 56. Reporte de Calificaciones

Al terminar el semestre académico, el CEA a través de su Secretaria Académica hará entrega del reporte de calificaciones de las asignaturas cursadas. En todos los casos el estudiante deberá estar a paz y salvo por todo concepto.

CAPITULO XIII DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 57. De los Derechos de los Estudiantes

El CEA considera derechos de los estudiantes los siguientes:

- Recibir trato respetuoso por parte de todos y cada uno de los miembros de la comunidad académica del CEA.
- Tener acceso a todas las fuentes de información científica y tecnológica, recursos físicos, didácticos, bibliográficos y de laboratorio de acuerdo con los procedimientos, disponibilidad y tiempos establecidos por las normas que ofrezca la institución.
- Exponer, discutir y examinar con toda libertad y respeto las doctrinas, las ideas y conocimientos dentro de los principios éticos y morales, con respeto hacia la opinión ajena.
- Ser representados ante los cuerpos colegiados.
- Recibir y hacer uso adecuado de los servicios que ofrece el Bienestar Institucional y participar en las actividades académicas, culturales y sociales programadas por la institución.
- Recibir oportunamente los resultados de las evaluaciones y actividades académicas así como disposiciones administrativas.
- Solicitar los recursos de reposición y apelación a que haya lugar de acuerdo al Reglamento, así como ser atendido y escuchado en descargos cuando sean sancionados.
- Recibir las clases de acuerdo con la programación establecida en el calendario académico y la programación de actividades.
- Recibir por primera y única vez, en medio magnético el presente reglamento y su explicación en la semana de inducción a estudiantes nuevos.
- Seguir el conducto regular conforme al reglamento estudiantil y la jerarquía directiva del CEA.
- Recibir orientación oportuna por quienes tienen responsabilidad directiva y docente.

ARTICULO 58. De los Deberes de los Estudiantes

Se consideran deberes de los estudiantes del CEA, los siguientes:

Reglamento Estudiantil, Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas.

- Puntualidad en la asistencia a toda clase de actividades académicas y compromiso con su formación profesional integral.
- Dar un trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad académica de la institución.
- Conocer el Proyecto Educativo Institucional, y los Reglamentos y Disposiciones de la Institución.
- Respetar las opiniones y criterios de los demás y permitir su libertad de expresión.
- Respetar el conducto regular para la solución de inquietudes y problemáticas, manteniendo el respeto adecuado.
- Conservar una conducta decorosa y acorde con los valores de la moral, las buenas costumbres, la cultura y la ética profesional, así como preservar un ambiente saludable.
- Cuidar los elementos pertenecientes a la Institución, que sean utilizados para su formación o práctica académica. (En la caso de daño o pérdida de alguno de los elementos utilizados, su reposición o pago deberá ser asumido por el estudiante responsable).
- Respetar las directivas, docentes, compañeros, trabajadores y visitantes del CEA.
- Participar de todas las actividades académicas programadas, así como respetar el libre desarrollo de las actividades culturales y sociales programadas de acuerdo al calendario académico.
- Acoger las normas ordinarias y particulares que sobre aspectos de seguridad disponga la Institución, así como portar el carné estudiantil.
- Cumplir con las obligaciones en pagos que adquiera con la Institución.
- Mantener un buen rendimiento académico.
- No utilizar, bajo ningún pretexto equipos de comunicaciones personales dentro o durante el desarrollo de las clases, independientemente del lugar o recinto donde se desarrollen eventos pedagógicos a menos que el docente lo autorice o la asignatura lo requiera.
- Mantener una buena presentación personal.
- No consumir bebidas embriagantes ni sustancias que produzcan dependencia psicofísica.
- No portar armas dentro de las instalaciones de la institución. Se exceptúa de esta conducta, el porte de armas, municiones, materiales peligrosos o elementos de simulación del mismo, que estén destinados a los procesos pedagógicos relacionados con la seguridad de la aviación civil.

CAPITULO XIV PARTICIPACION DEMOCRATICA ESTUDIANTIL

ARTICULO 59. Representación Estudiantil

La representación estudiantil es la forma de participación de los estudiantes en los órganos de gobierno y administración del CEA. Se reconoce la representación estudiantil ante un curso, ante el Consejo Superior y el Consejo Académico del CEA.

ARTICULO 60. De la Elección del Representante del Curso

El representante del curso será elegido por sus compañeros para cumplir la función de interlocutor entre docentes y estudiantes del programa de formación académica en el cual están matriculados.

Parágrafo. Para ser representante de curso se requiere estar matriculado y no haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTICULO 61. Del Proceso Electoral

Proceso electoral. El Secretario Académico en compañía del representante de bienestar estudiantil y el representante de los docentes, se harán presentes en el grupo respectivo con el fin de dirigir la elección del representante de curso, para lo cual se procede de la siguiente manera:

- Se verificará el quorum ordinario, que se conforma con la presencia del 80% de los estudiantes del respectivo curso.
- El quorum para deliberar y decidir se conforma con la presencia de la mitad más uno de los estudiantes que componen el quorum ordinario.
- Los estudiantes postulan a los candidatos y proceden a votar una vez que cada uno de ellos les hayan hecho una presentación sucinta de su desempeño si resultare elegido.
- La votación es secreta y cerrada en papeleta, actuará como escrutador el representante de bienestar estudiantil.
- Será elegido representante el estudiante que consigna la mayoría de votos.

Parágrafo. Se deberá dejar constancia en acta del procedimiento de selección, que suscribe el Secretario Académico en compañía del representante de bienestar estudiantil y el representante de los docentes.

ARTICULO 62. De la Elección del Representante ante el Consejo Académico y ante el Consejo Superior del CEA

La elección de representante estudiantil ante el Consejo Académico y el Consejo Superior del CEA será realizada por los representantes de curso.

Para la elección de este representante, se procederá de la siguiente manera: El Secretario Académico en compañía del representante de bienestar estudiantil y el representante de docentes, convocarán a sesión a los representantes de cursos, para que entre ellos elijan al estudiante que los representará tanto en Consejo Académico como en el Consejo Superior.

Parágrafo 1. Efectuada la votación, quien obtenga el mayor número de votos será el estudiante representante ante el Consejo Académico y el Consejo Superior del CEA. Como suplente de este, actuará quien tenga el segundo lugar de votación.

Parágrafo 2. El período del representante y el suplente de los estudiantes, será el correspondiente a la duración de sus respectivos programas de formación.

CAPITULO XV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 63. Objeto

El objeto del régimen disciplinario es garantizar a la comunidad estudiantil un ambiente propicio para el desarrollo de la vida académica y disfrute de la convivencia armónica, mediante la tipificación de las faltas y la identificación de las sanciones. Son sujetos de investigación disciplinaria contemplada en este Reglamento, los estudiantes del CEA.

Parágrafo. Para efectos de medir el grado de culpabilidad, debe analizarse si la actuación del investigado fue con dolo o culpa.

ARTICULO 64. Principios

Los principios que rigen el régimen disciplinario del CEA, son: el debido proceso, la presunción de inocencia, la presunción de buena fe, la doble instancia y el respecto al derecho de defensa de los estudiantes.

ARTICULO 65. De las Faltas Disciplinarias

Las faltas disciplinarias son conductas que atentan contra la ley, los estatutos, el reglamento estudiantil, la ética y las buenas costumbres. Las faltas disciplinarias para efectos de sanción, se califican como *leves*, *graves* o *gravísimas*, para determinar su naturaleza, efectos, modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del disciplinado.

ARTICULO 66. Faltas Leves

Constituyen faltas leves, las siguientes:

- La alteración o perturbación, mediante actos de indisciplina, al normal desarrollo de las clases y actividades académicas.
- Hacer uso indebido de las instalaciones y servicios del CEA.
- Incumplir con las normas de higiene y seguridad en las instalaciones del CEA.
- No presentar el carné de identificación cuando una autoridad académica o personal de seguridad lo requiera.
- La presentación personal inadecuada en la realización de las actividades curriculares tales como: clases, laboratorios, pruebas de campo, conferencias, ponencias entre otras.
- La inasistencia injustificada a las reuniones de los consejos o comités institucionales de los cuales forma parte en calidad de delegados de los estudiantes.
- Consumir alimentos o bebidas en los auditorios, biblioteca o aulas de clase.
- Fumar en lugar no autorizado.

- Hacer uso indebido de logos y marcas del CEA.

ARTICULO 67. Faltas Graves

Se constituyen en faltas graves, las siguientes:

- Actuar contrariamente a los estatutos y normas internas emitidos por el CEA.
- Faltar a la verdad, ocultar, obrar con malicia o tendenciosamente en el manejo de la información que transmita a sus compañeros, docentes, superiores y personal administrativo.
- Sustraer, alterar evaluaciones parciales o finales, informes, trabajos, ensayos, temarios o cualquier otro documento que incida en cualquier prueba académica.
- Participar directa o indirectamente en la tentativa o realización de copia o fraude durante la presentación de pruebas académicas.
- Hacer uso indebido del carné o utilizarlo confines de suplantación.
- Negarse injustificadamente a responder a citaciones emanadas de las autoridades competentes del CEA.
- Participar de juegos de azar dentro de la institución.
- Faltar al respeto a miembros de la comunidad académica del CEA, o de la UAEAC, o personas que se encuentren dentro de los predios de la misma.
- La violación de los derechos de autor o de propiedad intelectual.
- El incumplimiento de los deberes previstos en el presente reglamento.
- El abuso de los derechos previsto en el presente reglamento.
- La reincidencia de una falta leve.

ARTICULO 68. Faltas Gravísimas

Se constituyen en faltas gravísimas, las siguientes:

- Hurto de bienes pertenecientes al CEA, la UAEAC, o a cualquier miembro de la comunidad académica.
- Promover o participar en actividades tumultuosas y en manifestaciones violentas, dentro o fuera de las instalaciones del CEA.
- Suplantación de personas en pruebas de evaluación interna o externa o en cualquier otra actividad de carácter académico.
- Faltar al respeto, amenazar, injuriar, calumniar, coaccionar o agredir verbal, por escrito o físicamente a miembros de la comunidad académica.
- Presentarse a la institución o en general, a los lugares en donde se desarrolle la actividad académica, en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o similares.
- El acoso sexual a miembros de la comunidad académica y las insinuaciones a sostener relaciones que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- Falsificar calificaciones o cualquier otro documento relacionado con el proceso académico.

- En caso de prueba académica, suplantar a cualquier persona perteneciente a la comunidad académica o del CEA o sustraer cuestionarios o documentos relacionados con las pruebas.
- Suministrar información falsa durante el proceso de admisión o en el transcurso de su formación académica.
- Constreñir o inducir a alguien a dar o prometer al mismo estudiante o a un tercero dinero u otra utilidad indebida.
- Destruir, suprimir u ocultar, total o parcialmente, documentos que pueden servir de prueba.
- Portar armas aún con salvoconducto, elementos o materiales explosivos o que sean complemento o parte útil de los mismos dentro del CEA. Se exceptúa de esta conducta, el porte de armas, municiones, materiales peligrosos o elementos de simulación de los mismos que estén destinados a los procesos pedagógicos relacionados con la seguridad de la aviación civil.
- La retención, intimidación o extorsión a cualquier miembro de la comunidad académica.
- Cualquier hecho que la legislación Colombiana señale como delito, cometido en contra de cualquier de los miembros de la comunidad académica o de un tercero, dentro o fuera del CEA.
- La condena a pena privativa de la libertad, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, con excepción de delitos culposos.
- Acoso sexual a miembros de la comunidad académica.
- La reincidencia en la comisión de faltas graves.

ARTICULO 69. Criterios para calificar la gravedad de la falta

Son criterios para calificar la gravedad de la falta, los siguientes:

- La naturaleza de la falta y sus efectos.
- Las modalidades y circunstancias del hecho.
- Los antecedentes del infractor.

ARTICULO 70. Sanciones Disciplinarias

El estudiante que incurra en faltas académicas, de acuerdo con su gravedad, y sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, disciplinaria y de cualquier otra índole como consecuencia de su acción u omisión, acarreará la imposición de una sanción. Estas sanciones serán impuestas por los docentes, los docentes coordinadores de área, el Jefe del Grupo Académico, y/o el Consejo Académico según sea el caso, y se clasifican de la siguiente manera:

- **Retiro del aula de clase:** es la que se efectúa con el fin de corregir problemas frente a las faltas de disciplina leves, estas son aplicadas por el docente al momento de retirar al estudiante del aula de clases. En este caso, el docente debe informar al Coordinador

correspondiente y se dejará un registro sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta.

- **Amonestación verbal:** será aplicada por el Docente o Coordinador de Área, según el caso.
- **Amonestación escrita:** la amonestación escrita será ejecutada por el Grupo Académico a la que pertenece el curso.
- **Suspensión:** Por un tiempo de 1 a 15 días hábiles, la cual será impuesta por el Jefe o Director del CEA, con el concepto favorable del Consejo Académico.
- **Expulsión del CEA:** la Expulsión del CEA implica la cancelación de la matrícula y es impuesta por el Jefe o Director del CEA, con el concepto favorable del Consejo Académico. Si el estudiante es funcionario, la copia de la sanción se enviara al Grupo de Investigaciones Disciplinarias.

ARTICULO 71. Aplicación de Sanciones.

Las sanciones se aplicarán así:

- Las *Faltas leves* podrán ser sancionadas de la siguiente forma:
 - El retiro del aula de clase, será aplicada por el docente.
 - Amonestación verbal, será aplicada por el docente y/o Coordinador de Área.
 - Amonestación escrita, será aplicada por el Coordinador de Área o Jefe de Grupo.
- Las *Faltas graves* podrán ser sancionadas de la siguiente forma:
 - Suspensión, se dará por un tiempo máximo de 5 días, la cual será impuesta por el Director del CEA, previo concepto del Consejo Académico.
- Las *Faltas gravísimas* serán sancionadas con:
 - Expulsión, será impuesta por el Director del CEA, previo concepto del Consejo Académico. Si el estudiante es funcionario del CEA, se enviará copia de la sanción al Grupo de Investigaciones Disciplinarias de la UAEAC.

Parágrafo. La comisión de cualquiera de las conductas tipificadas como *Falta gravísima* en el presente reglamento, será sancionada con la expulsión. La expulsión dará lugar a la pérdida de la calidad de estudiante y lo inhabilitará por cinco (5) años, para realizar estudios en el CEA.

ARTICULO 72. Circunstancias Atenuantes de la Responsabilidad

Son circunstancias atenuantes, las siguientes:

- Buena conducta anterior a la comisión de la falta.
- Haber sido inducido por un miembro de la comunidad académica a cometer la falta.
- Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de iniciarse.

ARTICULO 73. Circunstancias Agravantes

Se consideran circunstancias agravantes de la responsabilidad las siguientes:

- La reincidencia en la comisión de faltas que dieron lugar a una sanción disciplinaria a la comisión de la falta que se juzga.
- La realización del hecho en complicidad con otros miembros de la comunidad académica.
- La comisión de las faltas aprovechando la confianza por parte de los miembros de la comunidad académica depositada en el infractor.
- La comisión de la falta para ocultar otra.
- Rehuir la responsabilidad y atribuirla a otro u otros.

CAPITULO XVI PROCESO DISCIPLINARIO

ARTICULO 74. Del Proceso Disciplinario

El proceso disciplinario académico de los estudiantes se rige por el instructivo definido en el Sistema de Gestión de Calidad GDIR 2.1-16-01.

CAPITULO XVII ESTÍMULOS

ARTICULO 75. De los Estímulos y Beneficios

Dentro los estímulos que el CEA pueda otorgar a sus estudiantes, se consideran los siguientes:

- **Reconocimiento al Mejor Promedio Semestral:** La selección de estudiantes por programa de formación profesional se realiza de manera semestral. El Jefe del Grupo Académico postulará los mejores promedios y el Consejo Académico seleccionará el mejor considerando aspectos disciplinarios, cumplimiento del reglamento estudiantil y compromiso académico demostrado por parte de los postulados.
- **Grado de Honor:** Se otorga al estudiante que al finalizar el programa de formación profesional ocupe el primer puesto entre sus compañeros, esta distinción se hará en el momento de su graduación a través de resolución y quedará registrada en su hoja de vida y su historial académico.
- **Reconocimiento al mejor resultado del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior:** Se otorga al estudiante que obtenga el mejor puntaje del examen dentro de su promoción.

CAPITULO XVIII NORMAS PARA GRADO

ARTICULO 76. Requisitos de Grado

El Grado es el proceso por el cual el estudiante obtiene el título correspondiente al programa cursado siempre y cuando cumpla:

- Haber culminado el plan de estudios y aprobado el número de asignaturas y créditos académicos correspondiente.
- Haber aprobado la opción de grado que este establecida para el programa cursado.
- Estar a paz y salvo con todas las dependencias.
- Haber cancelado los derechos correspondientes para grado.
- No encontrarse bajo sanciones disciplinarias.

ARTICULO 77. Proceso de Grado

Una vez culminado el plan de estudios teórico - prácticos y cumplidos los requisitos de grado contará con un tiempo máximo de dos (2) periodos académicos para realizar su proceso de grado, si pasado este periodo el estudiante no realiza éste proceso deberá solicitar nuevamente reintegro a la institución cumpliendo con los requisitos para el mismo.

ARTICULO 78. De las Opciones de Grado

Las opciones de grado son las alternativas que ofrece el CEA para que el estudiante pueda desarrollar su Trabajo de Grado y poder optar el título correspondiente. Las opciones planteadas para realizar el Trabajo de Grado son:

- Proyecto de Grado.
- Auxiliar de Investigación.
- Diplomado o curso de profundización.

ARTICULO 79. Proyecto de Grado

Es una opción de grado en que el estudiante pone en práctica las competencias alcanzadas en el programa para definir un proyecto conducente a la solución de una problemática detectada en un área de interés del Sector Transporte, Modo Aéreo.

ARTICULO 80. Auxiliar en Investigación

Es la experiencia en investigación que el estudiante tiene como opción de grado para obtener el título de pregrado en el programa cursado mediante la participación como auxiliar en un Proyecto de Investigación que se esté desarrollando por un investigador titular o por un Grupo de Investigación reconocido por el CEA.

Parágrafo. Podrá optar a esta opción de grado aquel estudiante que pertenezca a un semillero de investigación debidamente aprobado por el Grupo de Investigación (Administrativo).

ARTICULO 81. Diplomado o curso de profundización

Consiste en la profundización de una temática específica del área, equivalente a 96 horas (2 créditos) donde el programa académico lo estructura y ofrece a los estudiantes de último semestre como opción de grado. Esta opción de grado para el estudiante tendrá un costo definido por el Grupo Académico. El Consejo Académico aprobará el desarrollo del diplomado o curso, previa propuesta entregada por el Jefe de Grupo Académico.

Parágrafo. Los precios de matrícula para esta modalidad serán definidos por el Grupo Académico buscando el punto de equilibrio entre los costos y el número de integrantes.

CAPITULO XIX. LA JERARQUIA ORGANIZACIONAL

ARTICULO 82. Del Conducto de las Sanciones

Orden jerárquico. Para efectos del desarrollo de una determinación de carácter académico o disciplinario en relación con un estudiante y/o un grupo de estudiantes y/o un curso, se tiene cuenta el siguiente orden jerárquico ascendente:

- El Docente de la asignatura y/o coordinador de curso o coordinador de área están obligados a reportar la ocurrencia de la conducta.
- El Jefe de oficina de CEA convocará a la sesión del consejo académico.
- El Grupo Académico solicitará el Secretario Académico, la recopilación y presentación de pruebas.
- Consejo Académico ejercerá la investigación, procederá a sancionar o a archivar el expediente, según el caso y resolver el recurso de reposición.

CAPITULO XX. PARTICIPACION ESTUDIANTIL EN LOS CUERPOS COLEGIADOS

ARTICULO 83. De la Participación en el Consejo Académico

Con base la resolución 0882 de 17 de abril de 2015 en su artículo cuarto que trata de *la naturaleza y conformación del Consejo Académico* se tendrá participación en éste consejo *un representante de los estudiantes escogido democráticamente por un período de dos años o por el termino de duración del programa.*

ARTICULO 84. De la Participación en el Consejo Superior

Con base la resolución 0882 de 17 de abril de 2015 en su artículo segundo que trata de *“la naturaleza y conformación del Consejo Superior* se tendrá participación en este consejo *un representante de los estudiantes escogido democráticamente por un período de dos años o por el término de duración del programa”.*